000210/2009 --- Trelew, de mayo de 2009.- --- Y VISTOS: El recurso de apelaci¢n interpuesto por el actor a fojas 49 vta., contra la resoluci¢n de fojas 49/49 vta. y memorial de agravios de fs. 51/53. ---------- --- CONSIDERANDO: ---------- --- I.- Se agravi¢ el apelante sosteniendo, en lo fundamental, que no fueron valorados hechos expresamente expuestos, tales como que es polic¡a y que no existi¢ notificaci¢n alguna que le quite dicha condici¢n. ---------- --- Adujo que no fue interpretado correctamente el hecho de que declarara bajo juramento que no fue notificado en la forma establecida por la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial. ---------- --- Expres¢ que el hecho del tiempo transcurrido desde que se le dejaron de abonar los haberes debi¢ interpretarse a su favor. ---------- --- Aleg¢ que no se encuentra en ninguna de las situaciones en que el ordenamiento legal policial prev, la suspensi¢n del pago de haberes. ---------- --- Afirm¢ que por aplicaci¢n directa de la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley Policial vigente, se puede afirmar sin hesitaci¢n alguna que corresponde el pago de los haberes al actor hasta tanto se lo notifique de alguna resoluci¢n en contrario que le prive del derecho de percibir los mismos. ---------- --- II.- Confrontados los argumentos conclusivos expuestos por el judicante de grado con aquellos otros que el recurrente incluyera en su pieza de agravios, se advierte que estos £ltimos no satisfacen m¡nimamente los requisitos impuestos por el art. 265 del C.P.C.C. como una carga que el apelante habr de cumplir para la suficiencia t,cnica de la pieza recursiva. En efecto, el apelante no ha rebatido los argumentos dados por el juez "a quo" en el interlocutorio en crisis para desestimar la medida autosatisfactiva solicitada, esto es que existiendo una disposici¢n de la Polic¡a Provincial por la cual se le impide retomar tarea -y consecuentemente cobrar haberes-, y se le ordena la devoluci¢n del y uniforme reglamentario, no aparece el derecho que postul¢ el actor de manera indiscutible y di fana como para ordenar sin debate alguno el pago de sus haberes en forma retroactiva, habi,ndose interpuesto la demanda un a¤o despu,s de que tal situaci¢n se planteara. Sus agravios se dirigieron a se¤alar que no existi¢ notificaci¢n alguna que le quite la condici¢n de polic¡a y que no hay ninguna disposici¢n legal que contemple la suspensi¢n del pago de haberes. ---------- --- El memorial de agravios debe consistir en una articulaci¢n seria, que patentice concreta, objetiva y fundadamente los pretensos errores el fallo recurrido, demostr ndolos punto por punto (conf., esta Sala S.D.C. 18/99; S.I.L. 42/99;S.I.L. 17/00; S.I.C. 09/00). Desde que la pieza analizada no cumple con las exigencias apuntadas, el recurso debe declararse desierto conforme a las claras directrices de los arts. 265 y 266 del ordenamiento procesal. ---------- --- III.- Las costas deber n ser soportadas por el apelante vencido (art. 69 del C.P.C.C.)- --- No corresponde regular honorarios al letrado del apelante Dr. Cristian Horacio Ayala por las labores en esta Sede, vista la inoficiosidad de las tareas profesionales (art¡culos 3 y 6 de la ley de arancel, su doctrina; S.T.J., S.I. N§ 89 - S.R.E. 07; esta C mara, c. 11.551 S.D.C. 17/95, C. 11.695 S.D.L. 114/95, C.12.291 S.D.L. 35/97, C. 12.316 S.D.L. 53/97; esta Sala S.I.C. 143/99). ---------- --- Por ello, la Sala "A" de la C mara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ---------- --- 1) Declarar desierto el recurso conferido a fs. 49

vta. ---------- --- 2) Imponer las costas de Alzada al apelante. ---------- --- 3) No regular honorarios de Segunda Instancia al Dr. Cristian Horacio Ayala . ---------- ---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de C mara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- --- Reg¡strese, notif¡quese y devu,lvase. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nø _____ DE 2009. SIC. CONSTE.

PAULO EDUARDO K™NIG SECRETARIO DE CAMARA